

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 DIC. 2019

**VISTO:**

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13, incisos n) y o), de la Ley N° 3, y el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función;

Mediante artículo 62° del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se estableció como "Día del Trabajador/a de la Defensoría del Pueblo de la CABA" el 10 de diciembre de cada año;

En consecuencia, corresponde establecer para el año en curso el carácter no laborable del día mencionado precedentemente, con el dictado del acto administrativo correspondiente;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, artículo 13 inciso n) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD**

**AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1º:** Ratificar el carácter no laborable para el día 10 de diciembre del corriente en los términos del art. 62 del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello las áreas de atención primaria establecerán las guardias necesarias para atender demandas de emergencia.

**Artículo 2º:** Establecer por única vez y con carácter excepcional que las licencias ordinarias correspondientes al ejercicio 2017 podrán ser usufructuadas hasta el 31/12/2020.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

msa/FOB/SCEAL

**DISPOSICIÓN N° 162 / 19**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.